

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

La Convención sobre el Comercio Internacional de
Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
(CITES o la Convención)

y

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la
Alimentación (FAO)

sobre

las especies acuáticas explotadas comercialmente

TOMANDO NOTA de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) fue fundada en 1945, entre otras cosas, para promover y recomendar medidas internacionales en relación con la conservación de los recursos naturales y la adopción de métodos perfeccionados de producción agrícola y prestar asistencia técnica según soliciten los gobiernos;

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) fue adoptada en 1973, entre otras cosas, para fomentar la cooperación internacional esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva por causa del comercio internacional;

RECONOCIENDO que los fines y propósitos de la CITES y la FAO están relacionados y en consonancia entre sí (especificar estos fines y propósitos relacionados) y que el fortalecimiento de la cooperación entre la CITES y la FAO ayudaría en mayor medida al logro de esos fines y propósitos;

RECORDANDO la recomendación formulada en febrero de 2002 por el Subcomité de Comercio de la Pesca del COFI, un órgano subsidiario del Comité de Pesca de la FAO, de que se estableciese un Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES;

RECORDANDO ADEMÁS la decisión 12.7 aprobada por la Conferencia de las Partes en la CITES en su 12a. reunión, en noviembre de 2002, en la que se encarga al Comité Permanente que concierte un Memorando de Entendimiento con la FAO a fin de establecer un marco para la cooperación; y

NOTANDO la competencia de ciertas organizaciones intergubernamentales con relación al manejo de especies acuáticas, y RECORDANDO que el comercio internacional de la fauna y flora silvestres, incluidas en los Apéndices, está bajo la autoridad de la Convención;

La CITES y la FAO acuerdan el ámbito y los métodos de cooperación siguientes:

Artículo 1

Evaluación científica de las propuestas de inclusión en los Apéndices de la CITES

La CITES y la FAO desarrollarán un procedimiento para garantizar la futura participación de la FAO en la evaluación científica de las propuestas para incluir o remover especies acuáticas explotadas comercialmente en o de los Apéndices de la CITES o para transferirlas de un Apéndice a otro, con plena participación de las instituciones científicas nacionales relacionadas con la pesca, de conformidad con los párrafos 1 y 2(b) del Artículo XV de la Convención. Una vez acordado, el procedimiento se anexará al presente Memorando de Entendimiento y se considerará parte integrante de él.

Artículo 2

Fomento de capacidad para la ordenación de los recursos acuáticos, mediante asesoramiento, asistencia técnica y formación

- a) La CITES y la FAO facilitarán la prestación de asesoramiento, asistencia técnica y formación a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en cuanto a la aplicación de la Convención y los Códigos o Planes de Acción de la FAO sobre la

ordenación de los recursos acuáticos explotados comercialmente y los esfuerzos conexos de aplicación efectiva de la ley, por ejemplo: implementación efectiva del Examen del comercio significativo de la CITES con arreglo a la Resolución Conf. 12.8; implementación efectiva del Art. IV de la CITES, incluyendo la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre; el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y las guías técnicas de la FAO sobre pesquería responsable, particularmente la de aproximación ecosistémica de las pesquerías; el Plan internacional de acción de la FAO para prevenir, refrenar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IPOA-INDNR), y el Plan de Acción Internacional de la FAO para la conservación y el manejo de los tiburones.

- b) La CITES y la FAO se comunicarán e intercambiarán información periódicamente y se señalarán mutuamente las esferas de preocupación, planteadas a nivel nacional o internacional, en que la CITES o la FAO pueden desempeñar una función o en las que se plantean dificultades de aplicación que deben tomarse en consideración y abordarse.

Artículo 3

Cuestiones técnicas y jurídicas de interés mutuo

La CITES y la FAO identificarán y aunarán esfuerzos para abordar cuestiones técnicas y jurídicas de interés mutuo, sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente.

Artículo 4

Coordinación de las tareas

- a) Las Secretarías de la CITES y la FAO se reunirán anualmente para examinar la puesta en práctica de este Memorando de

Entendimiento y prepararán planes de trabajo conjuntos para realizar actividades concretas. Los resultados de esas reuniones se comunicarán al Comité Permanente de la CITES y al Subcomité de Comercio de la Pesca de la FAO, a fin de que los examinen y formulen observaciones y recomendaciones.

- b) Las Secretarías de la CITES y la FAO presentarán un informe sobre la labor realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento a las reuniones de la Conferencia de las Partes de la CITES y del Comité de Pesca de la FAO.

Artículo 5

Disposiciones generales

- a) El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor cuando haya sido firmado por la CITES y la FAO. Permanecerá en vigor al menos que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes, o sea reemplazado por otro acuerdo. Podrá ser modificado previo entendimiento mutuo por escrito de la CITES y la FAO.
- b) Se concluirán acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que permitan ejecutar el presente Memorando de Entendimiento bien sea por la CITES o la FAO.

Ken Stansell

[]

Presidente del Comité Permanente
CITES

Fecha:

Presidente del Consejo FAO

Fecha: